

FUNDACIÓN LEONOR CALDERÓN DE NOGUERA

Comparecieron ZAIDA BARRERO DE NOGUERA y MARLENE ROJAS DE SÁNCHEZ, quienes manifestaron su interés por desarrollar unos programas tendientes a solucionar los problemas que se les vayan presentando a los estudiantes, utilizando la mediación para solucionar los problemas a los universitarios hasta llegar a todas las organizaciones sociales y familiares; teniendo en cuenta que nuestra sociedad necesita muchos modelos positivos de convivencia pacífica y que se hace indispensable la aplicación de unos esquemas de comportamiento que permitan encontrar un ambiente seguro y de colaboración para nutrir su autoestima, procurando una reducción significativa del número e intensidad de los conflictos, buscando el reconocimiento de todas las partes involucradas como interlocutores válidos, capaces de construir fuertes sentimientos de cooperación y de comunidad, colaborar con los universitarios de escasos recursos económicos para ayudarlos.

Esta fundación es sin ánimo de lucro y no prestará el servicio de educación no formal ni de salud.

ESTATUTOS FUNDACIÓN LEONOR CALDERÓN DE NOGUERA

CAPÍTULO I

Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección, duración y objeto.

ARTÍCULO 1. Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se constituye se denomina FUNDACIÓN LEONOR CALDERÓN DE NOGUERA Y RODRIGO NOGUERA LABORDE, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con capacidad civil, patrimonio propio y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2. Domicilio: Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, pero su objeto social se podrá extender a escala nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. Objeto Social: La actividad de la Fundación consiste en:

Desarrollar unos programas tendientes a solucionar los problemas a los estudiantes de escasos recursos económicos, llegar a todas las organizaciones sociales y familiares, teniendo en cuenta que nuestra sociedad necesita muchos modelos positivos de convivencia pacífica y que se hace indispensable la aplicación de unos esquemas de comportamiento que permitan encontrar un ambiente seguro y de colaboración para nutrir su autoestima, procurando una reducción significativa del número e intensidad de los conflictos, buscando el reconocimiento de todas las partes involucradas como interlocutores válidos, capaces de construir fuertes sentimientos de cooperación y de comunidad, colaborar con los universitarios de escasos recursos económicos para ayudarlos.

Para lograr sus objetivos, la Fundación podrá:

- a) Celebrar toda clase de contratos y convenios con gobiernos, organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones gubernamentales, no-gubernamentales, para ayudar a los estudiantes de escasos recursos económicos.
- b) Gestionar la obtención de recursos ante entidades y personas de derecho público privado, nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de operaciones comerciales con entidades bancarias, de crédito, compañías aseguradoras, fiduciarias o financieras.
- c) Formular, elaborar y ejecutar proyectos relacionados con el desarrollo físico, social, económico, político cultural, ambiental y social en sectores como la vivienda, los servicios públicos domiciliarios, el turismo, la recuperación del medio ambiente, la infraestructura de vías de comunicación, el deporte, la recreación y la cultura, la prevención del alcoholismo y la drogadicción, el fortalecimiento de las comunidades en sectores como la economía solidaria, las microempresas y la autogestión comunitaria.
- d) Ocuparse del desarrollo de la comunicación social como instrumento para promover los objetivos de la fundación.
- e) Estimular, fomentar y realizar publicaciones diseñadas para promover los objetivos de la función.
- f) Elaborar planes de desarrollo, estudio y proyectos de inversión e investigación.

- g) Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría y control social.
- h) Canalizar recursos de cooperación técnica y económica, nacional e internacional y los demás que le sean afines y necesarios para el logro de su objeto.
- i) Capacitar y apoyar a las comunidades.
- j) Ejecutar proyectos ecológicos y en general, actividades cuyo fin sea la recuperación y conservación del medio ambiente.
- k) Recibir bienes muebles e inmuebles a título de donación.

ARTÍCULO 4. Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. Deberes: Es deber de los Fundadores colaborar con las tareas de la Fundación, haciendo efectivo el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 6. Derechos: Son derechos de los Fundadores:

1. Participar con voz y voto, en las reuniones del Consejo de Fundadores.
2. Inspeccionar los libros, documentos y demás papeles de la Fundación.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones: Está prohibido a los integrantes de la Fundación;

1. Usar el nombre de la Fundación para fines particulares;
2. Usar los bienes o rentas de la Fundación para su propio beneficio.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el Patrimonio de la Fundación

ARTÍCULO 8. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación, está constituido por:

1. Los aportes en especie que hacen sus fundadores, discriminados así:
Las Fundadoras aportan CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/cte., representados equitativamente.
2. Donaciones que los Fundadores o terceros, bien sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, hagan en especie o en dinero, y sus rendimientos;
3. Los bienes y derechos que a cualquier título adquiera la Fundación y sus rendimientos;
4. Los productos que obtenga con el desarrollo de sus actividades y de la administración de su patrimonio.

ARTÍCULO 9. Aportes adicionales: Los Fundadores de la presente Fundación, hacen los siguientes aportes adiciones.

ARTÍCULO 10. Administración y manejo del patrimonio: La administración y manejo del patrimonio de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, el cual podrá delegar en el Presidente tales responsabilidades. Sus actividades serán controladas por el revisor fiscal de la Fundación. Los recursos de la Fundación serán depositados en cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos bancarios legalmente establecidos, y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, y a atender los gastos que demande el funcionamiento normal de la Fundación.

CAPÍTULO III

De los fundadores

ARTÍCULO 11. Integrantes fundadores: Son fundadores, de esta fundación personas mayores de edad las cuales se identifican con sus respectivas cédulas de ciudadanía:

ARTÍCULO 12. Bienes y responsabilidades: Previa la aprobación del Consejo de Fundadores, la Fundación podrá.

1. Adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título:
2. Gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo y negociar toda clase de títulos valores;
3. Aceptar o ceder créditos y préstamos y renovar obligaciones y responsabilidades financieras; sin embargo, la Fundación no podrá asumir deudas u obligaciones sin la autorización escrita de los integrantes del Consejo de Fundadores, adoptada en la forma prevista en la ley o en los estatutos;
4. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales;
5. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés;
6. En general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

ARTÍCULO 13. Utilidades: Ni los integrantes fundadores, ni persona alguna derivarán de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades.

Estructura y funciones de los órganos de administración, Dirección y fiscalización de la Fundación.

ARTÍCULO 14. Consejo de Fundadores: El Consejo de fundadores estará constituido por los mismos integrantes de la fundación.

ARTÍCULO 15. Administración de la Fundación. La Fundación estará administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, que podrá delegar en el presidente de la Fundación la totalidad o algunas de sus funciones de administración.

ARTÍCULO 16. Reuniones del Consejo de Fundadores: El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones: ordinarios y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de sus integrantes para deliberar y decidir en cualquiera de ellas. En reunión ordinaria se debe reunir dos veces al año. Las reuniones extraordinarias de la Junta se celebrarán cuando circunstancias especiales lo requieran, previa convocatoria que se efectuará conforme con estos Estatutos.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y a la falta de éste, por la persona que designe el Consejo de Fundadores. Actuará como secretario el Secretario General de la Fundación, o en su defecto, la persona que designe el Consejo de fundadores.

ARTÍCULO 17. Convocatoria: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores se hará con diez días hábiles de anticipación, por el Presidente de la Fundación mediante cualquier medio escrito idóneo, que deberá contener el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 18. Quórum deliberatorio: Constituye quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de fundadores, la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 19. Voto y quórum decisorio: Cada integrante del Consejo de fundadores tiene derecho a un solo voto, y este será invisible. Las decisiones del Consejo de fundadores serán adoptadas por unanimidad.

En cualquier evento en el que la Fundación debe asumir deudas u obligaciones por cuantía que exceda de la suma equivalente a

doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la aprobación unánime de los integrantes del Consejo de fundadores.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal de la Fundación asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20. Funciones del Consejo de Fundadores: Son funciones del Consejo de fundadores, las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación;
2. Determinar la orientación general de la Fundación.
3. Darse su propio reglamento, y expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento y las operaciones que realice la Fundación;
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
5. Designar y remover al Presidente; al Revisor Fiscal y al Secretario General de la Fundación, y fijar su remuneración;
6. Elegir a los integrantes del Consejo Asesor, aceptar su renuncia, y removerlos según la forma prevista por estos estatutos;
7. Crear los cargos que sean necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Fundación, señalar sus funciones y fijar su remuneración;
8. Vetar los nombramientos que, de empleados de la Fundación, haga el Presidente;
9. Modificar los estatutos de la Fundación;
10. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Fundación;
11. Examinar, aprobar o improbar las actas, balances, cuentas, declaraciones tributarias y acuerdos financieros que presenten a consideración el Presidente o el Revisor Fiscal;
12. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación, y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos;

13. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, cuya cuantía sea o exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Elaborar anualmente, y para conocimiento del público, un informe sobre el destino que se ha dado a los recursos de la Fundación, y sobre el desarrollo de sus planes y programas;
15. Decidir acerca de la participación de la Fundación en otras entidades que desarrollen actividades afines o complementarias
16. Aceptar o repudiar las donaciones, herencias, legados o auxilios que se hagan a favor de la Fundación;
17. Las demás funciones directivas y administrativas que señale la ley, o que desprendan de estos estatutos y que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario.

ARTÍCULO 21. Libro y actas: De las deliberaciones del Consejo de fundadores se dejará constancia en actas, las cuales deberán reposar en un libro dedicado para tal fin, firmadas por el Presidente de la Fundación y el Secretario de la respectiva reunión. Tales actas deberán incluir, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de integrantes presentes, el orden del día, las proposiciones, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación del número y sentido del voto de los integrantes presentes, y en general, todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y fidedigna del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 22. Presidente – Representación legal: El Presidente de la Fundación será su representante legal y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir con voz a las deliberaciones del Consejo de fundadores;
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de fundadores;
3. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Fundación;
4. Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto social de la Fundación, de acuerdo con las órdenes,

limitaciones y autorizaciones que adopte o emita el Consejo de Fundadores;

5. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de fundadores, de conformidad con estos estatutos;
6. Presentar a el Consejo de fundadores las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se solicite sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación;
7. Nombrar y remover libremente a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Fundación, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados por el Consejo de fundadores;
8. Dentro de las previsiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores, adquirir y enajenar a cualquiera título bienes inmuebles o muebles, darlos en prenda, hipotecarios o gravarlos en cualquier forma, recibir depósitos, constituirlos y dar y recibir en mutuo dinero, según las disposiciones legales vigentes.
9. Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y las que le sean delegadas por el Consejo de fundadores.

ARTÍCULO 23. Consejo Asesor: El Consejo Asesor de la Fundación estará integrado por cinco (5) integrantes designados por cada uno de los fundadores, para un total de diez (10) integrantes, para períodos de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su elección se requerirá del voto unánime de los integrantes del Consejo de fundadores. Igual fórmula será aplicable cuando fuere necesario reemplazar a alguno de sus integrantes, por muerte, renuncia, interdicción, etcétera.

ARTÍCULO 24. Reuniones del Consejo Asesor: El Consejo Asesor solo sesionará cuando sea convocado por el Consejo de fundadores o el Presidente, o cuando así lo determinen cuando menos dos (2) de sus integrantes. Las reuniones del Consejo Asesor de la Fundación se harán, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Fundación, que se harán cuando menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por el Presidente de la Fundación mediante cualquier medio escrito idóneo, que deberá contener el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión. El Presidente deberá concurrir a todas las reuniones del Consejo Asesor, con voz pero sin voto. En caso de empate en las votaciones hechas por el Consejo Asesor, éste será dirimido por el Consejo de fundadores.

Parágrafo 1: Cuando alguno de los integrantes del Consejo de Fundadores de la Fundación dejare de asistir sin causa justificada (a juicio del Consejo de fundadores), a tres (3) o más reuniones, ordinarias o extraordinarias, el Consejo de Fundadores podrá separarlo de su encargo y designar a su reemplazo, conforme con estos estatutos.

Parágrafo 2: El Consejo asesor estará conformado por diez (10) integrantes de la fundación.

Se deja constancia de la aceptación a tal designación por parte de todos los integrantes del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 25. Funciones del Consejo Asesor: Con sujeción a las políticas del Consejo de Fundadores, el Consejo Asesor de la Fundación tiene como funciones:

1. Asesor a el Consejo de fundadores en la definición y desarrollo de proyectos y programas de la Fundación;
2. Proponer y desarrollar proyectos tendientes al mejoramiento de las actividades de la Fundación;
3. Conceptuar en la toma de decisiones que le sean consultadas por parte del Consejo de fundadores;
4. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 26. Reuniones conjuntas: Si el Consejo de fundadores lo considera pertinente, podrán sesionar conjuntamente con el Consejo Asesor, pero las decisiones solo se adoptarán mediante votación del Consejo de fundadores, según la forma prevista en estos estatutos. Tales reuniones conjuntas serán convocadas en la forma prevista en estos estatutos para las reuniones del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 27. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural (contador público titulado e inscrito) o jurídica. Su período será de dos (2) años, y su designación está a cargo del Consejo de fundadores, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo: El Revisor fiscal podrá ser oído en las reuniones del Consejo de Fundadores, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 28. Funciones: Son funciones del Revisor fiscal:

1. Verificar y supervisar que todas las operaciones contables de la Fundación se hagan de conformidad con las normas que rigen la materia;
2. Examinar, verificar y supervisar los libros de contabilidad, balances, estados financieros, cuentas, bienes y documentos de la Fundación;
3. Firmar los balances y presupuestos de gastos de la Fundación;
4. Atender las obligaciones tributarias de la Fundación;
5. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 29. Secretario General: La Fundación tendrá un Secretario General que será designado por el Consejo de fundadores por término indefinido y quien tendrá las siguientes funciones.

1. Atender todo lo relacionado con la correspondencia y comunicaciones de la Fundación;
2. Llevar libros de Actas del Consejo de fundadores;
3. Las que le asigne el Consejo de Fundadores, el Presidente o el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 30. Disolución y liquidación: La Fundación se disolverá y liquidará por:

1. Extinción de la totalidad de su patrimonio;
2. Por decisión de autoridad competente;
3. Las demás causas previstas en las leyes colombianas.

Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se haga dicho nombramiento, actuará como tal el Presidente, quien asumirá los deberes y

responsabilidades previstos en la ley para quienes ejercen tales funciones. Una vez terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será cedido a título de donación a una entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones.

ARTÍCULO 31. Modificación a los estatutos: para la modificación de los presentes estatutos se requiere, oído el concepto previo no vinculante del Consejo Asesor, el voto afirmativo unánime de los integrantes del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 32. Interpretación: Las dudas sobre interpretación y alcance de las presentes disposiciones estatutarias, serán resueltas por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 33. Vigilancia: De acuerdo con la legislación vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, la autoridad que ejercerá vigilancia, control y fiscalización sobre la Fundación, será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 34. Aprobación: Los anteriores estatutos fueron aprobados en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

Actúa como presidente y Representante Legal

Fundación Leonor Calderón de Noguera y Rodrigo Noguera Laborde.

ELSY TERESA RODRÍGUEZ ALVIZ

Secretaria

Fundación Leonor Calderón de Noguera y Rodrigo Noguera Laborde.